

Cód. Documento: 93-COVID19	REAL DECRETO-LEY 24/2020	 GLEZCO® asesores y consultores
-------------------------------	--------------------------	--

PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL

MEDIDAS RELATIVAS A LOS ERTES

En primer lugar, para las empresas que aún tengan problemas para reiniciar la actividad, **se crea una nueva figura: el ERTE de transición**. En estos casos, en los que todos los trabajadores de la empresa continúan suspendidos, las exoneraciones serán decrecientes. Para las empresas con menos de 50 trabajadores, la exoneración será del 70% en julio, del 60% en agosto y del 35% en septiembre. En el caso de las empresas con 50 trabajadores o más, las exenciones en las cotizaciones sociales serán del 50%, del 40% y del 25% en julio, agosto y septiembre, respectivamente.

En segundo lugar, **se prorrogan los ERTE de fuerza mayor** (antes parcial) para las empresas que reincorporen a parte de su plantilla, que se pusieron en marcha a mediados de mayo y que han contribuido a que más de 1,4 millones de trabajadores que estaban en ERTE por fuerza mayor se hayan reincorporado a sus puestos de trabajo. En este sentido, la prórroga mantiene el espíritu actual de bonificar más a las empresas por los trabajadores activados que a los que se quedan suspendidos. Para las empresas con menos de 50 trabajadores, las exoneraciones serán del 60% para los trabajadores activados y del 35% para los no activados durante los meses de julio, agosto y septiembre. Para las empresas con 50 y más trabajadores, las exoneraciones serán del 40% para los trabajadores activados y del 25% para los no activados durante los tres próximos meses.

Los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) derivadas del Covid-19 iniciados antes y tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley, siempre y cuando, en este último caso, sean inmediatamente consecutivos a un ERTE de fuerza mayor, y hasta el 30 de septiembre de 2020 se podrán acoger a las condiciones en materia de exoneraciones a la cotización de los ERTE por fuerza mayor.

Además, en el acuerdo con los agentes sociales se incluye un nuevo tipo de ERTE para casos excepcionales en los que una empresa tenga que cerrar su centro de trabajo como consecuencia de un rebrote de la pandemia. En estos casos, que tienen que ser aprobados por las autoridades laborales, se establece una exoneración en las cotizaciones a la Seguridad Social del 80% para los trabajadores inactivos, del 60% para los activos en el caso de las empresas de menos de 50 empleados, y del 60% para los inactivos y del 40% para los activos para las empresas de más de 50 empleados.

Fecha: 29/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO	REALIZADO POR: PMM	REVISADO POR: MII	Página: 1/4
----------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------	----------------

TIPO DE ERTE		EXONERACIÓN CUOTAS		
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ERTE de fuerza mayor total	Todos los trabajadores continúan suspendidos	70% (50% si más de 50 trabajadores)	60% (40% si más de 50 trabajadores)	35% (25% si más de 50 trabajadores)
ERTE de fuerza mayor parcial	Reapertura centros, hay trabajadores suspendidos y otros reincorporados	60% trabajadores activados, 35% para los no activados (40 / 25% si más de 50 trabajadores)		
ERTE COVID	Consecutivo a un ERTE de Fuerza Mayor	60% trabajadores activados, 35% para los no activados (40 / 25% si más de 50 trabajadores)		
Nuevo ERTE de fuerza mayor	Casos excepcionales en los que una empresa tenga que cerrar su centro de trabajo como consecuencia de un rebrote de la pandemia	80% trabajadores inactivos, 60 % para los activos (60 / 40% si más de 50 trabajadores)		

Las empresas que se acojan a las exoneraciones previstas en caso de ERTE, deberán mantener el empleo durante un período de seis meses. Durante un ERTE en vigor, las empresas no podrán efectuar despidos y tampoco podrán repartir dividendos. Quedan fuera del ámbito de aplicación de estos ERTE las empresas radicadas en paraísos fiscales.

Las personas trabajadoras de las empresas que se acojan a estos ERTE no podrán realizar horas extra. No estará permitido que las empresas concierten nuevas contrataciones laborales, directas o a través de ETT, ni que establezcan nuevas externalizaciones, durante la vigencia de los ERTE.



MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El trabajador autónomo que haya venido percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el Real Decreto-Ley 8/2020:

- A.** Tendrán **derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social** con las siguientes cuantías:
- 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
 - 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
 - 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

Fecha: 29/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO	REALIZADO POR: PMM	REVISADO POR: MII	Página: 2/4
----------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 93-COVID19	REAL DECRETO-LEY 24/2020	
-------------------------------	--------------------------	--

Caracteres prestación:

- La base de cotización que se tendrá en cuenta será la base de cotización que tuviera cada uno en los meses indicados.
- La exención se mantendrá siempre que se mantenga la obligación de cotizar y será incompatible esta exención con la percepción de la prestación por cese de actividad.

B. Podrán solicitar la **prestación por cese de actividad** prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social cuando concurren los siguientes requisitos:

- Requisitos establecidos en el **artículo 330.1 de la LGSS**
- Acreditar **reducción de la facturación** durante el primer trimestre del año 2020 de al menos **75%** en relación con el periodo anterior.
- **No** haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos **rendimientos netos superiores a 1,75 veces el SMI del trimestre**
- Acreditar el **cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social** de los trabajadores a través de una declaración.
- Podrá percibirse la prestación como máximo hasta el 30 septiembre de 2020 y solo podrá prorrogarse si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la LGSS.
- El trabajador autónomo, durante el tiempo que perciba la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

C. Podrán solicitar la **prestación extraordinaria por cese de actividad** los trabajadores autónomos de temporada.

Los requisitos para tener derecho a la prestación son los siguientes:

- Cumplir con los requisitos de trabajador autónomo de régimen especial y trabajador durante al menos **cinco meses** en el periodo comprendido entre **marzo y octubre**.
- **No** haber desarrollado la **actividad ni haber estado dado de alta** durante los meses de marzo a junio de 2020.
- **No** haber **percibido** ninguna **prestación de la Seguridad Social** durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que fuera compatible con una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 **ingresos** que superen las 1,75 veces el SMI
- Hallarse al **corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social**.

Fecha: 29/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO	REALIZADO POR: PMM	REVISADO POR: MII	Página: 3/4
----------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 93-COVID19	REAL DECRETO-LEY 24/2020	 GLEZCO [®] asesores y consultores
-------------------------------	--------------------------	---

Caracteres prestación:

- La **cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desempeñada.
- La prestación extraordinaria podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses.
- Durante la percepción de la prestación **no existirá obligación de cotizar**.
- La prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de la seguridad social, así como con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros. Además, con los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, será incompatible con la percepción de ayudas por la paralización de la flota.
- El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse en cualquier momento desde la entrada en vigor hasta el mes de octubre de 2020.

Gestión y consecuencias de la prestación en los trabajadores autónomos y autónomos especiales:

- Reconocimiento de la prestación, así como el seguimiento y control de los datos tributarios se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina.
- Se procederá a reclamar las prestaciones percibidas por los trabajadores autónomos y autónomos especiales cuando se compruebe que estos no tenían derecho a la prestación por no cumplir con los requisitos.
- El trabajador autónomo y especial podrá renunciar al pago de la prestación en cualquier momento o devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad.

Fecha: 29/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO	REALIZADO POR: PMM	REVISADO POR: MII	Página: 4/4
----------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------	----------------